



Unión Interparlamentaria
Por la democracia. Para todos.

148ª Asamblea de la UIP

Ginebra, 23 - 27 de marzo de 2024

Versión original: inglés/francés - Traducción: Lic. Carina Galvalisi Kemayd
www.secretariagrulacui.org

El impacto social y humanitario de los sistemas de armas autónomos y de la inteligencia artificial

Resolución adoptada por consenso por la 148ª Asamblea de la UIP
(Ginebra, 27 de marzo de 2024)*

La 148ª Asamblea de la Unión Interparlamentaria,

Reconociendo que, si bien las aplicaciones de las nuevas tecnologías ofrecen oportunidades para el desarrollo de la humanidad, también pueden representar una amenaza considerable para la paz y la seguridad internacionales y pueden plantear nuevos cuestionamientos sobre el papel de los seres humanos en la guerra, que la regulación de la autonomía de los sistemas de armas requiere una comprensión holística de sus efectos, y que el proceso de toma de decisiones y el control por parte de los seres humanos deben tener en cuenta todas las implicaciones éticas, legales, humanitarias y de seguridad,

Afirmando que cualquier debate sobre los sistemas de armas autónomos (SAA) está sujeto al derecho internacional, en particular a la Carta de las Naciones Unidas y al derecho internacional humanitario (DIH),

Observando la falta de una definición acordada de los sistemas de armas autónomos, y *recordando* la propuesta del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) en la que el término "sistemas de armas autónomos" abarca cualquier sistema de armas con autonomía en sus funciones críticas, lo que significa que puede seleccionar (es decir, buscar, detectar, identificar o rastrear) y atacar (es decir, usar la fuerza, neutralizar, dañar o destruir) objetivos sin intervención humana,

Reconociendo que la preservación del control y el juicio humanos es un factor crítico para garantizar el cumplimiento legal y abordar de manera efectiva las preocupaciones éticas que surgen del despliegue de los SAA,

Seramente preocupada por el hecho de que los SAA, cuyas funciones esenciales disponen de una total autonomía puedan seleccionar y atacar objetivos sin intervención humana,

Preocupada por el hecho de la ausencia de control y regulación explícita a nivel internacional en torno al uso de los SAA podría permitir a los operadores violar el derecho internacional, en particular la Carta de las Naciones Unidas y el DIH, sin rendir cuentas, infringiendo potencialmente los derechos humanos fundamentales consagrados en las leyes nacionales, los marcos legales regionales e internacionales, debido a la ausencia de juicio y supervisión humanos y la falta de oportunidades de intervención oportuna o mecanismos de desactivación sobre el uso de la fuerza,

Profundamente preocupada por las posibles consecuencias negativas y el impacto de los SAA en la seguridad global y la estabilidad regional e internacional, incluido el riesgo de una carrera armamentista emergente, la reducción del umbral de conflicto y proliferación, incluso para los actores no estatales, como se describe en la resolución 78/241 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre los sistemas de armas letales autónomas,

Preocupada porque los avances en las tecnologías militares sofisticadas, incluida la inteligencia artificial (IA) y el procesamiento algorítmico de datos, puedan aumentar el riesgo de una nueva carrera armamentista, reduciendo el umbral de conflicto y proliferación, incluso para los actores no estatales, y poniendo la paz y la seguridad internacional en un riesgo aún mayor, pero *reconociendo* que una prohibición de la investigación no sería realista, sobre todo cuando gran parte de la investigación en este campo la llevan a cabo actores militares y civiles y la IA todavía tiene un papel muy importante que desempeñar en la vida civil,

Alarmada por la posibilidad de que los SAA tengan el potencial de convertirse en futuras armas de destrucción masiva, ya que combinan dos propiedades exclusivas de dichas armas: daño masivo y falta de control humano para garantizar que no hieran a las poblaciones civiles,

Consciente de que los instrumentos de derechos humanos garantizan el derecho a la vida, la dignidad y la integridad de las personas,

Profundamente preocupada por el hecho de que grupos armados y otros agentes no estatales puedan utilizar los SAA para socavar la seguridad nacional, regional y mundial, causando profundas repercusiones sociales y humanitarias,

Alarmada por la evidencia de que los algoritmos de reconocimiento de las personas, incluido el reconocimiento facial o de toma de decisiones automatizados, tienen un sesgo intrínseco incorporado que ya está propagando la discriminación de género y raza y perpetrando injusticias contra personas socioeconómicamente desfavorecidas, los vulnerables y las personas con discapacidades, y que los SAA podrían ser programados deliberadamente para atacar a personas que portan ciertas "características" o marcas de identidad, incluida la raza, el género o patrones de comportamiento, y para aplicar la fuerza sin intervención humana, lo que podría provocar daños desproporcionados a grupos, lugares o comunidades específicos,

Recordando, sin perjuicio del artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, la norma fundamental del DIH según la cual el derecho de las Partes en conflicto a elegir sus medios y métodos de guerra no es ilimitado, como se establece en el párrafo 1 del artículo 35 del Protocolo Adicional I (PA I) a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas en los conflictos armados internacionales, y según lo previsto por el derecho internacional consuetudinario, así como la obligación establecida en el artículo 36 del PA I, que exige que los Estados lleven a cabo exámenes del estudio, desarrollo, adquisición o adopción de todas las nuevas armas, medios y métodos de guerra a fin de determinar si su uso está prohibido por el DIH o cualquier otra norma del derecho internacional aplicable,

Consciente de que durante décadas la comunidad internacional ha estado siguiendo atentamente los problemas emergentes ligados a los SAA, marcados por hitos clave en la gobernanza regulatoria de los SAA, incluido el informe del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en 2010, que puso en el foco internacional la cuestión de los sistemas robotizados letales autónomos y la protección de la vida y que, desde 2013, las Altas Partes Contratantes de la Convención sobre las prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o tener efectos indiscriminados (CCW *por sus siglas en inglés*), un instrumento clave del DIH, han estado manteniendo debates sobre el tema y, en 2016, establecieron un Grupo de Expertos Gubernamentales (GEG) de composición abierta sobre las tecnologías emergentes en el área de los sistemas de armas autónomos letales (SAAL),

Reconociendo que el GEG es un foro internacional clave en el que se está elaborando un marco en torno a los SAAL,

Observando el hecho de que, durante sus reuniones de 2023, el GEG subrayó la necesidad de anticipar los avances tecnológicos en materia de SAAL, instando a un estricto cumplimiento del DIH durante todo el ciclo de vida de estos sistemas, destacando la necesidad de limitaciones en los objetivos y parámetros operativos, junto con una capacitación adecuada e instrucciones para operadores humanos, y afirmando firmemente que no se debe implementar ningún sistema basado en los SAAL que no pueda cumplir con el derecho internacional,

Tomando nota de la adopción de la resolución 78/241 de la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 2023, que, entre otras cosas, solicita que el Secretario General de las Naciones Unidas presente un informe sustantivo sobre el tema que refleje toda la gama de opiniones recibidas de los Estados Miembros y los Estados observadores sobre las formas de abordar los desafíos y preocupaciones que estos sistemas plantean desde el punto de vista humanitario, jurídico, de seguridad, tecnológico y ético, así como sobre el papel de los seres humanos en el uso de la fuerza, e invitar a las organizaciones internacionales y regionales, el CICR, la sociedad civil, la comunidad científica y la industria a compartir sus opiniones,

Reconociendo que, desde 2018, el Secretario General de las Naciones Unidas ha sostenido sistemáticamente que los SAA son políticamente inaceptables y moralmente repugnantes y ha pedido su prohibición en virtud del derecho internacional, y que al presentar su *Nueva Agenda para la Paz* antes de la Cumbre del Futuro de 2024, instó además a los Estados a adoptar para 2026 un instrumento jurídicamente vinculante para prohibir los SAA que funcionen sin control o supervisión humana y para regular todos los demás tipos de SAA,

Reconociendo también que el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre las formas contemporáneas de racismo, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la lucha contra el terrorismo y los derechos humanos, el CICR, la sociedad civil, incluso a través de la campaña para detener a los robots asesinos, la comunidad científica y el mundo académico se han sumado al llamado del Secretario General de las Naciones Unidas para una prohibición mundial de los SAA,

Observando que el histórico llamamiento conjunto realizado en 2023 por el Secretario General de las Naciones Unidas y el Presidente del CICR subrayó la urgencia de que los Estados negocien una nueva ley internacional vinculante sobre los SAA para establecer para 2026 prohibiciones y restricciones claras relativas a los SAA,

Consciente de que muchos Estados y grupos de países ya han estado pidiendo el establecimiento de un instrumento jurídicamente vinculante para regular, limitar y/o prohibir el uso de los SAA y, al mismo tiempo, *consciente* de la necesidad de una decisión unánime, es decir, que todos los Estados acuerden seguir las limitaciones propuestas,

Reconociendo que se necesitan medidas urgentes y concretas para desarrollar enfoques internacionales, en particular teniendo en cuenta que en diversos conflictos ya se han utilizado sistemas de armas con distintos grados de autonomía,

Considerando los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional de los derechos humanos y el DIH y sus principios fundacionales de humanidad, imperativos de conciencia pública y consideraciones éticas,

Reafirmando que, dado que el DIH exige que las personas que comandan y utilizan armas puedan anticipar y limitar sus efectos, los sistemas de armas deben ser predecibles, y que el posible efecto de “caja negra” que surge de la integración de las tecnologías de inteligencia artificial podría obstaculizar el cumplimiento de estas obligaciones,

Seramente preocupada porque cuanto más esperen los Estados para regular los SAA, más probable será que continúen el flujo y la proliferación de dichos sistemas en el mercado,

Subrayando la necesidad de estudiar un marco regulatorio internacional para la utilización de la IA para regular el uso nocivo de esta tecnología,

Subrayando que los parlamentos tendrán un papel importante que desempeñar en la sensibilización sobre las implicaciones sociales, humanitarias, legales y éticas del uso de los SAA, y en el apoyo a los gobiernos con aportes para redactar el texto de un instrumento para regular dichos sistemas,

1. *Insta* a los parlamentos y parlamentarios a participar activa y urgentemente en el debate para abordar la amenaza a la paz y la seguridad que plantea los SAA;
2. *Insta firmemente* a los parlamentos a elaborar una legislación nacional integral para establecer marcos regulatorios que regulen el desarrollo, despliegue y uso de SAA, una vez que se haya alcanzado un acuerdo internacional sobre una definición de “sistema de armas autónomo” y también sobre la distinción entre autonomía total y parcial, así como el consenso sobre la utilización y contenido del término “control humano significativo”, teniendo en cuenta todas sus implicaciones éticas, legales, humanitarias y de seguridad e incluyendo la prohibición de los SAA que funcionan sin control o supervisión humana, y que no pueden ser utilizados en el respeto del DIH;

3. *Pide* a los parlamentos que insten a sus gobiernos a continuar trabajando a través de foros internacionales, incluidas las Naciones Unidas y el GEG, en un instrumento, un marco de gobernanza y regulaciones sobre la autonomía en los sistemas de armas, para garantizar el cumplimiento del derecho internacional, incluido el DIH, y las consideraciones éticas, así como la prevención del impacto en la paz y la seguridad que conlleva la autonomía en los sistemas de armas;
4. *Sugiere* que los parlamentos alienten a sus gobiernos a comunicar sus puntos de vista al Secretario General de las Naciones Unidas sobre las formas de abordar los desafíos y preocupaciones planteados por los SAA de conformidad con la resolución 78/241 adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 2023 y en *Una Nueva Agenda para la Paz*, que recomienda los esfuerzos multilaterales en vista de elaborar para 2026 un instrumento jurídicamente vinculante sobre los SAAL y otros tipos de SAA;
5. *Recomienda* que los parlamentos y parlamentarios trabajen con las partes interesadas pertinentes, incluida la industria de defensa, la sociedad civil y el mundo académico, para comprender, evaluar y crear salvaguardias en relación tanto con la IA como con los SAA, incluidos los diseñadores de sistemas de armas, en particular en lo que respecta a su cumplimiento de la legislación vigente y con cualquier evolución de la ley que pueda ocurrir en el futuro;
6. *Alienta* a los parlamentos a evaluar periódicamente la aplicación de nuevas tecnologías, para evitar que estas tecnologías creen una presión unilateral sobre todos los ciudadanos que otorgue poderes desproporcionados a las partes cuando operan sin la supervisión adecuada, y para abordar los riesgos que plantean los sistemas de reconocimiento facial, incluido el hardware, el software y los algoritmos, incluso para prevenir prejuicios raciales y de género, que puedan ser integrados en los SAA;
7. *Insta* a los parlamentos y a los parlamentarios a desempeñar un papel crucial a la hora de exigir las cuentas a su gobierno respecto de los SAA, garantizando la calidad de su gobernanza, en particular en lo que respecta al imperativo de mantener el control humano sobre el uso de la fuerza, y la transparencia en su diseño, desarrollo, operación, regulación y supervisión, y en desencadenar acciones concretas por parte de los gobiernos y las sociedades en general;
8. *Pide* a los parlamentos que alienten a los gobiernos a participar activamente en los debates en curso sobre los SAAL en el GEG y a realizar todos los esfuerzos necesarios para apoyar los trabajos de este grupo;
9. *Pide también* a los parlamentos que insten firmemente a sus gobiernos a establecer marcos sólidos de protección de los datos para regir el desarrollo, implementación y utilización de los SAA, enfatizando la importancia crítica de salvaguardar los datos confidenciales y asegurar la utilización ética y responsable de la información;
10. *Insta* a los parlamentos a garantizar el establecimiento de mecanismos eficaces para realizar investigaciones, enjuiciamientos y castigos por violaciones del DIH derivadas del uso de armas con funcionalidades autónomas, defendiendo así las responsabilidades individuales y garantizando la rendición de cuentas por cualquier infracción de las normas éticas y jurídicas;
11. *Insta también* a los parlamentos a solicitar que sus gobiernos definan claramente sus propias responsabilidades y las del sector privado y la sociedad civil con respecto a los SAA, y adopten la legislación que incorpore marcos regulatorios y salvaguardias para garantizar que dichos sistemas no caigan en manos criminales o en manos de actores no estatales que operan al margen de la ley, y que dichas leyes estén plenamente en consonancia con las obligaciones internacionales de derechos humanos;

12. *Alienta* a los parlamentos y parlamentarios a estimular el intercambio de las buenas prácticas pertinentes entre los Estados, teniendo debidamente en cuenta las normas de seguridad nacional y las restricciones comerciales a la información privada;
13. *Recomienda* que los parlamentos y parlamentarios: a) asignar presupuestos para financiar planes, programas, proyectos y acciones para crear conciencia sobre la necesidad de prevenir, regular, monitorear y hacer cumplir los derechos humanos y las salvaguardias relacionadas con los SAA; b) recomendar la incorporación de programas educativos integrales sobre IA y sistemas autónomos dentro de los planes de estudio nacionales en niveles educativos apropiados para promover una comprensión generalizada tanto de los beneficios potenciales como de los riesgos asociados con estas tecnologías, incluidas sus implicaciones éticas, legales, humanitarias y de seguridad;
14. *Pide* la adopción de medidas para garantizar la inclusión de una perspectiva interseccional y de género basada en la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en los debates sobre los SAA y las estrategias militares de IA;
15. *Llama a* las redes parlamentarias pertinentes y a los observadores permanentes de la UIP para que incluyan los SAA en sus agendas e informen a la UIP sobre su trabajo y sus conclusiones sobre el tema;
16. *Invita* a la UIP, a través de su Comisión Permanente y órganos especializados pertinentes, a mantenerse al tanto de la cuestión y organizar en la 151ª Asamblea un panel de debate, invitando a participar a las redes parlamentarias pertinentes y a los observadores permanentes de la UIP, con el fin de hacer un balance de la situación antes del plazo de 2026 fijado por el Secretario General de las Naciones Unidas para adoptar un instrumento jurídicamente vinculante sobre los SAA;
17. *Sugiere* que la Secretaría de la UIP recopile y analice un conjunto de buenas prácticas parlamentarias e inventarios relacionados con el uso de la IA en los sectores militar y de seguridad, derivados de la discusión dentro del marco de la UIP y otras actividades posteriores de la Organización, incluidas las medidas para eliminar los sesgos en los algoritmos que sustentan los sistemas de IA que son capaces de realizar análisis y acciones autónomas;
18. *Insta* al Secretario General de que la UIP comparta la presente resolución y otros informes y publicaciones relacionados con los SAA con el Secretario General de las Naciones Unidas para su inclusión en el informe mencionado en la resolución 78/241 adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 2023;
19. *Invita* a la UIP a celebrar periódicamente sesiones para que los parlamentarios discutan los últimos avances en materia de SAA e IA y reevalúen sus impactos en el ámbito militar, particularmente con respecto a las preocupaciones específicas ligadas a las violaciones de los derechos humanos, al control humano efectivo sobre el uso de la fuerza y la implicaciones éticas de estas tecnologías;
20. *Alienta* a los parlamentos a implementar sus estrategias para ejercer funciones de supervisión parlamentaria más efectivas y garantizar que el desarrollo tecnológico, como la IA, solo se implemente para ayudar a los humanos en ciertas tareas, sin comprometer el control y la intervención humanos significativos cuando sea necesario.

* - **India, Irán (República Islámica de) y la Federación de Rusia** expresaron su oposición al texto completo de la resolución.
- **China y Lituania** expresaron una reserva sobre todo el texto de la resolución.
- **Australia, Nuevo Zelanda y el Reino Unido** expresaron reservas sobre varios párrafos.

-
- **Cuba y Francia** expresaron reservas sobre el uso del término “sistemas de armas autónomos (SAA)” sin mencionar la característica de letalidad (es decir, sistema de armas autónomo letales– SAAL).
 - **Türkiye** expresó reservas sobre los párrafos 13, 17, 18, 20 y 21 del preámbulo y los párrafos 2, 4 y 16 de la parte dispositiva.
 - **La República de Corea** expresó reservas sobre los párrafos 18 y 19 del preámbulo y el párrafo dispositivo 16.
 - **Canadá** expresó reservas sobre el párrafo 3 del preámbulo y el párrafo 2 de la parte dispositiva debido a que son demasiado prescriptivos para los gobiernos nacionales.